



COMISIÓN DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ACTA SESIÓN No. 2021-2023-158

12 DE MAYO DE 2023 A LAS 14H00

MODALIDAD VIRTUAL

Asambleísta

Pierina Sara Correa Delgado – Presidente de la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia.

Abogado

José Garzón – Secretario Relator de la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia.

I. Constatación del quórum

En la Asamblea Nacional, concurren a la sesión número 158 de la Comisión Especializada Permanente de Protección a la Niñez y Adolescencia los siguientes asambleístas:

N o.	ASAMBLEÍSTA	ALTERNO	HORA	ASISTENCIA
1	Abedrabbo García Jorge Farah			Ausente
2	Correa Delgado Pierina Sara			Presente
3	Cuesta Santana Esther Adelina			Presente



4	Freire Vergara Vanessa Lorena			Ausente
5	Lara Rivadeneira Lenin José			Presente
6	Mera Cedeño Lenin Francisco			Presente
7	Ortiz Jarrín Javier Eduardo			Ausente
8	Ortiz Olaya Amada María			Presente
9	Passailaigue Manosalvas Dallyana Marianela			Ausente

La señora asambleísta Pierina Correa, Presidente Alternó de la Comisión, saluda a todos los asambleístas presentes.

Iniciamos la sesión ordinaria No. 2021 – 2023 – 158.

II. Constatación de las principalizaciones o pedidos de excusas

III. Lectura y aprobación del orden del día

Por disposición de la Señora Arquitecta Pierina Correa Delgado, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, artículo 9, numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, se CONVOCA a las señoras y los señores Asambleístas miembros de esta Comisión, a la SESIÓN No. 158, que se realizará el día viernes 12 de mayo de 2023, a las 14h00, modalidad **virtual**, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1. Revisión y aprobación de los artículos del libro III del COPINNA:



- Etapas del procedimiento administrativo de protección de derechos.
- Iniciativa.
- Requisitos de la denuncia.
- Desistimiento.
- Acto de conocimiento y calificación.
- Notificación y citación.
- Información y documentación sobre la situación de la niña, niño o adolescente.
- Derivación del caso.
- Contestación.
- Fase de escucha especializada.
- Prueba.
- Contenido de la resolución.
- Terminación convencional.
- Impugnación
- Evaluación y seguimiento de las medidas de protección.
- Archivo del procedimiento.
- Ejecución forzosa.
- Duración máxima del procedimiento administrativo.
- Normas supletorias.
- Normativa aplicable
- Derecho a la reparación integral de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Concurrencia de medidas de protección y reparación integral.
- Mecanismos de reparación integral de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Medidas de reparación integral de restitución.
- Medidas de reparación integral de rehabilitación.
- Medidas de reparación integral de satisfacción.
- Medidas de reparación integral de no repetición.
- Medidas de reparación integral de compensación de carácter económico o patrimonial.



- Medidas de reparación integral de derechos de niñas, niños y adolescentes simultáneas o sucesivas.
- Proporcionalidad de medidas de reparación integral de derechos niñas, niños y adolescentes.
- MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL COLECTIVA DE DERECHOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
- Reglas de aplicación de las medidas de reparación integral de derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA DETERMINACIÓN DE MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
- Determinación de medidas de reparación integral de derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- contenido de la resolución en la que se contemplen medidas de reparación integral de derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Ejecución de las medidas de reparación integral de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

IV. Detalle de los recesos, reinstalaciones y clausuras.

Siendo las 16 horas con 7 minutos por pedido de la presidente se da por clausurada sesión número 158.

V. Detalle de las comisiones generales y comparencias.

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: Son etapas de procedimiento administrativo de protección derechos a inicio de contestación. C. Escucha especializada a la niña, niño o adolescente. Ve, prueba, E, resolución, F, impugnación, y G seguimiento. La etapa de prueba se sustanciará única y exclusivamente cuando sea indispensable para recabar otros elementos de convicción para la mejor resolución del caso y su falta de sustanciación no dará a la nulidad del procedimiento. Hasta aquí la lectura, señora presidente.

La asambleísta **Pierina Correa** menciona: Gracias, señor secretario. Está a consideración de los señores comisionados. Señora presidente informó que no existen pies de palabra por parte de los señores comisionados gracias al secretario si no hay observaciones del presente artículo procedemos a aprobar el artículo referente a las etapas del procedimiento administrativo de protección derechos sírvase dar eh lectura al siguiente



artículo referente a las iniciativas Perfecto, señora presidente, doy lectura a lo solicitado.

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: El procedimiento administrativo de protección derechos podrá iniciar de oficio a petición de parte a través denuncia por la amenaza o vulneración derechos presentada por una, la niña, niño o adolescente afectado. Dos, cualquier miembro de la familia de la niña, niño o adolescente afectado. Tres, la Defensoría Comunitaria. Cuatro, las personas obligadas a denunciar de acuerdo con lo dispuesto en este código, atendiendo las reglas de competencia establecidas para el efecto. Y cinco, cualquier otra persona o entidad que tenga interés en ello. Así mismo, el procedimiento administrativo puede iniciar a petición razonada de otro organismo administrativo de otros órganos administrativos, no se exigirá a las partes contar con la defensa técnica de una a un abogado patrocinador, hasta aquí la lectura de lo solicitado señora presidente

La asambleísta **Pierina Correa** menciona: Está puesto a consideración de los señores comisionados, el artículo que se refiere a la iniciativa del proceso administrativo de protección derechos. Secretario indique si hay pedido de palabra por favor. Si no hay observaciones al presente artículo sobre la iniciativa queda aprobado. Pasemos al siguiente artículo que se refiere a los requisitos de la denuncia.

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: Requisitos de la denuncia. La denuncia se presentará de forma oral o escrita en el formulario aprobado por el para el efecto por el comité Interinstitucional Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes que con los siguientes requisitos. Uno, el organismo ante el cual se comparece dos, los nombres, apellidos, edad, domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones de la o el denunciante y la calidad en la que comparece. Tres. la identificación más detallada posible de la niña, niño o adolescente afectado. Cuatro, los nombres, apellidos, edad y domicilio de la denunciado y la identificación más detallada posible del mismo. Cinco. La descripción de la circunstancia del hecho con indicación de los derechos amenazados o vulnerados y las sanciones que puedan corresponder. Y seis, las medidas de protección provisionales y perentorias que se solicitan se dictaminen, así como las de reparación integral. En el caso de que la denuncia sea realizada por niñas, niños y adolescentes no serán exigibles los datos completos antes señalados y será obligación de las y los miembros especializados derecho de las niñas, niños y adolescentes de las juntas cantonales protección derechos recabarlos de oficio las denuncias podrán ser presentadas A través del sistema nacional descentralizado Información de niñas, niños y



adolescentes, cuando las denuncias virtuales sean presentadas por niñas, niños o adolescentes y estos no posean firma electrónica, la y los miembros especializados derechos de las niñas, niños y adolescentes de las juntas cantonales de protección derechos, iniciarán el procedimiento de oficio. Cuando la denuncia sea verbal, se reducirá escrito en el formulario correspondiente. No se requerirá reconocimiento de firma o rúbrica y las meras formalidades no afectarán la validez de la denuncia. Hasta aquí lectura de lo solicitado señora presidente

La asambleísta **Pierina Correa** menciona: Gracias señor secretario, está puesto a consideración de los señores comisionados.

Se le concede el uso de la palabra a la asambleísta **Amada María Ortiz** quien menciona: Sugiero que se ponga en pantalla por favor el artículo que vamos a analizar En el cual bajo la por favor este señor secretario Ya, perfecto, ahí. Ahí a ver como todos sabemos el cono actual sí contempla los requisitos de la denuncia hasta el numeral cinco en esa propuesta del Copina se incorpora un numeral más y otros textos siguientes, pero como numeral que dice las medidas de protección provisionales y perentorias que se solicitan se dictaminen, así como la reparación integral, pero ¿Cuál va a ser cuál es el señor propietario por favor? A dónde hacer mi sugerencia que la pienso argumentar, por favor la puede subir subimos el sexto señor secretario ¿Así está bien? Un poquito más ya Un poquito más abajo, José, más abajo porque queda muy pegado a la línea de herramientas. Esta Ya. Le voy a explicar un poquito ¿Ya? Bájale un poco. Ya, perfecto En algún texto, señora presidenta, si bien es cierto, nosotros intentamos mejorar la regulación en esta propuesta de borrador de Copina en ese caso se podría incorporar señora presidenta, para dejar ahí una seguridad jurídica que no se pueda llevar a la subjetividad y entonces se podría incorporar en que de ninguna manera las juntas solicitar más requisitos que los establecidos anteriormente ni solicitar documentos ni solicitar la firma de un abogado en la denuncia lo cual se puede considerar una forma de la justicia si es procedente, señora presidenta, pese que luego del numeral seis, si hay una exposición que puede garantizar incluso que se pueda actuar de oficio y que además de eso se extiende tanto la intención de querer regular para proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes y que hasta los niños pueden hacerlo sí sería importante, señora presidenta, en algún momento ya en el debate de la doctrina se sugería incorporar ese texto para que en la praxis de ya de las juntas, de los abogados de las juntas no pueda incluso haber una subjetividad y que la opinión vaya por encima de la regulación esa es mi propuesta señora presidenta si podríamos incorporar de pronto esas líneas que si bien así lo ve prudente



el señor secretario y usted señora presidenta le puedo textualizar y enviarle por un interno.

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: El desistimiento de la denuncia no impide que las y los miembros especializados derechos de las niñas, niños y adolescentes de las juntas cantonales de protección derechos puedan continuar con el procedimiento cuando de manera fundamentada lo estime necesario para la adecuada protección de los derechos de la niña, el niño o adolescente afectado. Hasta aquí la lectura de los solicitados, señora presidente.

La asambleísta **Pierina Correa** menciona: Gracias, señor secretario. Bueno, este, este artículo es bastante corto por favor indíqueme si hay pedidos de palabra, la mano alzada de Ana María corresponde al anterior pedido de palabra certifique señor secretario señora presidente informo que no existen pedidos de palabra por parte de los señores comisionado. De acuerdo, si no hay ninguna observación a este artículo, entonces procedemos a probar el artículo que habla del desistimiento. Sigamos avanzando mientras llega el texto propuesto. El siguiente artículo, por favor, acto de conocimiento y calificación.

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: Acto de y calificación dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho o recibida la denuncia las y los miembros especializados derecho de niñas, niños y adolescentes de las juntas cantonales de protección derechos abocarán conocimiento y dispondrán mediante acto administrativo a las medidas de las medidas de protección provisionales, proporcionales y oportunas de acuerdo con lo dispuesto en este código, B, la citación al agua, el denunciado, C, el día y el ahora para escuchar a la niña, o adolescente afectado de la evaluación y elaboración de informes necesarios para determinar la situación de los derechos de la niña, el niño o adolescente afectado e la orden de remitir información o documentación por parte del agua, el denunciado u organismo correspondiente, F, la singularización de la infracción presuntamente cometida y las sanciones aplicables cuando sea el caso conforme las normas establecidas en este código G la derivación de NA guion cero sí, la derivación del caso para establecer responsabilidades administrativas, civiles o penales, sin perjuicio de que las y los miembros especializados derechos de las niñas, niños y adolescentes continúen el procedimiento a fin de resolver sobre las medidas de protección, IH, las demás órdenes necesarias para el cumplimiento efectivo de sus funciones y protección integral de las niñas, niños o adolescentes afectados. Sin perjuicio de la aplicación del principio de oficialismo e informalismo cuando la denuncia



no cumpla con los requisitos se solicitará a la o el denunciante la complete en tres días. Si dentro de este tiempo no se completa la denuncia será archivada. No obstante. Las y los miembros especializados derecho de las niñas, niños y adolescentes de las juntas cantonales de protección derechos. Puedan recabar la información correspondiente para hacer efectiva la protección integral de la niña, niño o adolescente y atendiendo lo dispuesto en el artículo anterior en relación a la denuncia presentada directamente por la niña, niño o adolescente. Hasta aquí la lectura de lo solicitado señora presidente.

La asambleísta **Pierina Correa** menciona: Está puesto a consideración de los señores comisionados el artículo que hace referencia Acto de conocimiento y calificación a mí me gustaría hacer unas observaciones inclusive de forma y de reacción básicamente para que quede claro, en el último párrafo, sin perjuicio de la aplicación del principio de oficialismo e informalismo cuando la denuncia no cumpla con los requisitos se solicitará a la o el denunciante la complete en tres días. Si dentro de ese tiempo no se completa la denuncia será archivada. Creo que ahí debería ir un punto seguido. Y a continuación. No obstante coma las y miembros especializados derechos de los niños, niñas y adolescentes en las juntas cantonales de protección derechos podrán recabar la información, no podían si no puedan sino podrán recabar la información correspondiente para hacer efectiva la protección integral de la niña, niño, adolescente, atendiendo lo dispuesto en el artículo anterior en relación a la denuncia presentada directamente por la niña, niño, adolescente [...]

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: Sin perjuicio de la aplicación del principio de oficialismo e informalismo cuando la denuncia no cumpla con los requisitos se solicita a la o el denunciante la complete en tres días. Si dentro de este tiempo no se completa la denuncia será archivada. Argumentaré el siguiente análisis en el artículo ciento cuarenta del COE del COA el código orgánico administrativo en la parte de subsanaciones indica cuando alguno de los actos de la persona interesada no reúna los requisitos necesarios la administración pública le notificará para que en el término de diez días subsane su omisión es decir la propuesta es de que si nosotros hacerlo en tres días a buena hora pero si el mismo COA establece mayor cantidad de días en el caso de que se haya emitido algún requisito nosotros aumentemos de tres a cinco días por una parte y por otra parte de acuerdo al artículo ciento cincuenta y ocho del mismo cuerpo legal invocado establece las reglas básicas cuanto a plazo y términos. Por tanto, mi sugerencia es la siguiente puntualmente, que de tres se



aumente a cinco y que se determine qué términos o plazos en el caso más conveniente sería términos para que la persona que tenga que interponer pues sus eh pruebas pueda hacerlo de manera adecuada, sin perjuicio de lo que establece el ciento cuarenta del COAN. Entonces, ¿Por qué aquí se establece tres días? Pero no señala si es término o plazo. Señora presidenta, queda planteada mi sugerencia, ampliar a cinco días y que se aumente o incorpore la palabra término para cumplir con lo con las reglas establecidas del ciento cincuenta y ocho del COAN okay está claro el planteamiento, eh Carolina si no hay inconveniente y me parece lógica la concordancia con el COA eh si no hay inconveniente o si tienen algún justificativo específico para haber puesto tres días también es correcto definir si es término plazo eh hacer las correcciones o aclaraciones respectivas por favor sí señor asambleísta son término ya lo ahorita lo voy a incluir en cuanto al otro dando el mejor criterio de ustedes nosotros le pusimos tres días del equipo técnico igual se reunió el día de ayer porque este es un procedimiento especial para niñas y adolescencia que tiene como finalidad ser expedito, ser ere y rápido para que se protejan los derechos vulnerados de las niñas, niños y adolescentes y por eso se le estableció el término especial de tres días. Al ser un procedimiento especial que requiere celeridad. María, si es suficiente esa explicación o si hay la insistencia de cinco días señora presidenta, yo como asambleísta y comisionada de esta comisión hice esa exposición con un aporte pertinente indicando la legislación que justamente vela y garantiza un procedimiento adecuado y justo que pasaría si en tres términos ahora mismo vemos denuncias de jueces que hacen lo que quieren. Entonces, hablar de expeditos, hablar de es mejor dejar en una legislación justa y humana, toda la seguridad jurídica posible, mucho más que se trata de garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes. Con el respeto que se debe la abogada y con la gratitud enorme de todos los aportes que hace de manera técnica, esta es mi sugerencia como asambleísta. Hasta ahí señora presidenta. Okay, bueno el argumento es eh justamente la celeridad al haber eh al tratarse de niñas, niños y adolescentes y reducir los las posibilidades de profundizar la vulneración derechos personalmente no creo que dos días hagan mayor diferencia pero en todo caso hay un planteamiento de la comisionada Ana María Ortiz que me gustaría eh conocer la opinión de los otros nosotros señores comisionados y si no hay ningún pronunciamiento y no hay una un argumento más fuerte caro se lo podría incluir como como nueva fecha o nueva plazo o perdón nuevo término los cinco días caro y los otros señores comisionados porque hay un análisis eh con usted me puede dar un momentito, estamos hablando entre el equipo técnico okay listo, gracias Eh sí eh señor asambleísta eh arquitecto estábamos justamente hablando con el equipo técnico y en se puso tres días porque como se va



a poder ver ya se vio más a más arriba eh todo el procedimiento se tiene presupuestado que tenga una duración máxima de treinta días si cambiamos esos tres días ya no sería ya el procedimiento no tendría una duración máxima de treinta días y actualmente en el Cona bajo el código actual de niñez está el máximo de treinta días, estamos respetando ese plazo si ponemos que sea un plazo más pues aquí serían digamos treinta y dos días considero el equipo técnico que sería eh regresivo derechos porque actualmente están treinta días justamente para que se acelere y por eso se dejó los tres días y en total dan treinta días del procedimiento especial de protección derechos okay bueno ahí hay un argumento también sustentado en el código actual y en no regresa derechos si no hay más argumentación por parte de Ana María podríamos respetar eso que es un análisis del equipo técnico también apoyado en cuerpo legal y en derechos si no hay más intervenciones respecto de este tema eh daríamos por aprobado entonces el artículo referente al acto de conocimiento y calificación señor secretario por favor sírvase dar lectura al artículo que se refiere a la notificación y citación Notificación y citación, la notificación y citación con la denuncia y el acto de conocimiento contenido de las medidas de protección se realizará en el término máximo de tres días a las personas e instituciones denunciadas o encargadas de la ejecución de lo dispuesto por las y los miembros especializados derechos de las niñas, niños y adolescentes de las juntas cantonales de protección derechos. La notificación se realizará a través de boleta entregada con el auxilio de la policía nacional. Así mismo, cuando se necesario se podrá realizar la citación y notificación por cualquiera de los medios de notificación aplicables para el caso de acuerdo con la ley que regula la materia administrativa. Las medidas de protección provisionales podrán ser ejecutadas sin notificación previa para asegurar su eficacia. Hasta aquí la lectura de los solicitados, señora presidente.

La asambleísta **Pierina Correa** menciona: Gracias, señor secretario, usted ha puesto a consideración de los señores comisionados el artículo referente a la notificación y citación. Si no hay observaciones al presente artículo procedemos a aprobar el artículo referente a notificación y citación. Proceda por favor con la lectura del siguiente artículo relativo a la información y documentación sobre la situación de la niña, niño o adolescente.

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: Información y documentación sobre la situación de la niña, niño o adolescente. En el caso de conocimiento las y los miembros especializados derecho de las niñas, niños y adolescentes de las juntas canto de protección derechos podrán disponer la ejecución de informes



sobre el estado y situación psicológica de salud social, familiar o cualquier otro de similar naturaleza así mismo podrán requerir información o documentación a las diferentes instituciones o personas públicas o privadas las que deberán remitir la de forma obligatoria en el tiempo máximo de tres días cuando la información requerida tenga el carácter de confidencial deberá ser remitida a que esta no sea violentada las y los miembros especializados derechos de las niñas, niños y adolescentes de las juntas cantonales de protección derechos correrán traslado con los informes y documentación recabada a los correos electrónicos fijados para recibir notificaciones. La falta de ejecución de los informes o falta de remisión de información dará lugar a la responsabilidades administrativas, civiles o penales sin perjuicio de la ejecución forzosa para el cumplimiento de lo dispuesto hasta aquí la lectura de los solicitados señora presidente

Gracias, señor secretario, está puesto a consideración de los señores comisionados, el artículo relativo a la información y documentación sobre la situación de la niña, niño o adolescente. Si no hay observaciones el presente artículo procedemos a aprobar el artículo que hace referencia a la información y documentación sobre la situación de la niña, niño o adolescente. Sírvase proceder a la lectura del siguiente artículo sobre la derivación del caso.

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: Derivación del caso, sin perjuicio de que las y los miembros especializados derechos de las niñas, niños y adolescentes de las juntas cantonales de protección derechos continúen el procedimiento a fin de resolver sobre las medidas de protección podrán derivar el caso a los organismos competentes a fin de que se establezcan las responsabilidades civiles y penales. La atribución determinar sanciones administrativas a quienes hayan incurrido en una infracción de acuerdo con lo previsto en el título por definir por parte de las y los miembros especializados derechos de las niñas, niños y adolescentes de las juntas cantonales de protección derechos será subsidiaria para lo cual cuando concurra la potestad sancionatoria con la de otros organismos se deberá realizar la sanción más efectiva que se puede adoptar en el caso en específico y cuando sea oportuno y necesario se derivará el caso en función de ello al organismo competente para el cumplimiento de esta disposición las actuaciones de los otros organismos a los que se deriven los casos serán coordinadas con las y los miembros especializados derechos de las niñas, niños y adolescentes de las juntas cantonales de protección derechos para lo cual se establecerán los lineamientos correspondientes en el marco de los comités interinstitucionales nacional



y locales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes .

Está puesto a consideración de los señores comisionados el artículo de que trata sobre la derivación del caso. Al no haber observaciones procedemos a aprobar el artículo que trata sobre la derivación del caso sírvase dar lectura el siguiente artículo respecto de la contestación.

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: Contestación. La o el denunciado contestará sobre la presunta amenaza o vulneración derechos en el tiempo de cinco días contados desde la citación y determinará el correo electrónico donde recibirá notificaciones. La contesta hará exclusivamente sobre la amenaza o vulneración derechos de la niña, niño o adolescente presuntamente afectado y la o el denunciado podrá adjuntar la documentación o información que justifique sus alegaciones.

Gracias, señor secretario está puesto a consideración de los señores comisionados el artículo que trata sobre la Si hay pedidos de palabra. Al no haber observaciones procedemos a aprobar el artículo que hace referencia a la contestación sírvase de lectura por favor al siguiente artículo referente a la fase de escucha especializada Fase de escucha especializada, el día y la hora establecido para la escucha especializada a la niña, niño o adolescente afectado, lado de los miembros especializados se reunirán con estos de forma reservada y procederán a explicarle el fin del procedimiento de protección derechos y los posibles resultados del mismo, así como le informarán la importancia de su opinión y cómo será valorada la misma y los escucharán sobre los hechos cometidos en la denuncia. Las técnicas de escucha y los mecance que se emplee esta fase así como las preguntas que se planteen deberán ser adaptadas al lenguaje y formas de expresión de las de la niña, niño o adolescente afectado así como a su edad, nivel de autonomía y grado desarrollo y a sus condiciones y necesidades propias para lo cual se aprobarán los protocolos correspondientes en el marco del comité Interinstitucional Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes la intervención de la niña, niño o adolescente será reducida a escrito o a través de una grabación de audio y video a fin de evitar la revictimización y dejar constancia de lo actuado. Estas piezas de procedimiento administrativo no serán públicas y quienes tengan derecho a acceder a ellas guardarán la debida confidencialidad sobre su contenido y se asegurarán que no se difunda la imagen o cualquier elemento que permita conocer públicamente la identidad de la de las niñas, niños y adolescentes la de los miembros especializados derechos de las niñas, niños y adolescentes de las juntas cantonales de protección



adoptarán las medidas de protección necesarias para que las opiniones de la niña, niño o adolescente vertidas en el espacio de escucha no generen reparaciones en su contra y de ser necesario aplicarán las sanciones del caso cuando así suceda conforme a lo previsto en este código. Hasta aquí la lectura de los solicitados, señora presidente.

Gracias, señor secretario, por favor está puesto a consideración de los señores comisionados, el texto de este artículo para su revisión. Claro, simplemente para fines de, de puntuación y escribir mejor. En el último párrafo, después de no generen radiaciones en su contra. Punto seguido y coma de ser necesario el resto igual. Por favor certifique si hay pedidos de palabra. Al no haber observaciones procedemos a aprobar el artículo fase de escucha especializada. Señor secretario, por favor, de lectura al siguiente artículo que habla sobre la prueba.

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: Prueba. Únicamente cuando a consideración de las y los miembros especializados derecho de niñas, niños y adolescentes de las juntas cantonales de protección derechos. Se requiera la práctica de prueba para la acreditación de los hechos alegados. Una vez contestada la denuncia y realizada la a la niña, niño o adolescente se convocará a audiencia de prueba y al menos tres días antes del día y hora fijada para el efecto será anunciada por parte del lado del denunciante y la o el denunciado. Se podrán aplicar los medios de prueba de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia administrativa. De manera debidamente motivada. Las y los miembros especializados derecho de las niñas, niños y adolescentes podrán rechazar, se rinda pruebas por razones de pertinencia legalidad, necesidad y oportunidad. Las y los miembros especializados derechos de las niñas, niños y adolescentes podrán rendir de oficio todas las pruebas que se consideren necesarias para determinar la existencia de amenazas o vulneración derechos. La prueba será referida exclusivamente a los derechos controvertidos. No se exigirá la demostración de hechos negativos. La ausencia de responsabilidad o cualquier otra forma de prueba ilógica o físicamente imposible. En la audiencia de se iniciará con la práctica de prueba de oficio y seguidamente se practicarán las pruebas anunciadas por la o el denunciante y la o el denunciado en ese orden tras las prácticas de las pruebas se expondrán verbalmente sus alegatos comenzando por la parte del agua el denunciante si la y los miembros especializados derechos de las niñas, niños y adolescentes estiman necesario por la extensión de las pruebas podrán establecer un receso máximo de tres días. Hasta aquí la lectura señora presidente.



Está puesto a consideración de los señores comisionados el artículo relativo. De no haber observaciones damos por aprobado el artículo relativo a la prueba. Pasamos al siguiente artículo que tiene que ver con el contenido de la resolución. Sírvase dar lectura por favor.

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: Contenido de la resolución. Las resoluciones administrativas dictadas por las y los miembros especializados derechos de las niñas, niños y adolescentes de las juntas cantonales de protección derechos deberán contener al menos. Uno. La mención del miembro de la junta que la resolución, dos, la fecha y lugar de la emisión. Tres, de identificación de las partes. Cuatro. La enunciación breve de los hechos, circunstancias objeto de la denuncia y defensa de la o del denunciado. Cinco, la relación de los derechos probados, relevantes para la resolución. Seis, explicación de cómo fueron valorados los informes de la situación de las niñas, niños y adolescentes emitidos por los servicios de atención y de ser el caso de las pruebas practica siete la motivación en la cual se deberá incluir cómo fue considerada la opinión de la niña, niño o adolescente y cómo se aplicó el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Ocho, la determinación de si se ha producido o no amenaza o vulneración derechos y quiénes la han provocado, así como las infracciones verificadas. La decisión que se pronuncie determinando explícitamente y de forma detallada las medidas de protección y medidas de acuerdo con lo dispuesto en este código que se adoptar a favor de las niñas, niños y adolescentes los sujetos obligados a cumplirlas, las formas de ejecución y el tiempo en que se realizará el seguimiento de las mismas, así como las sanciones aplicables de ser el caso y diez, las demás decisiones pertinentes para que las medidas de protección sean efectivas. Cuando proceda de acuerdo con las disposiciones previstas en los artículos por definir, preparación integral y sanciones En la resolución se podrán establecer además las medidas de reparación integral a favor de las niñas, niños y adolescentes, así como las sanciones correspondientes a las infracciones que se verifiquen. Las y los miembros especializados derechos de las niñas, niños y adolescentes de las juntas cantonales de protección derechos deberán emitir su resolución en el término máximo de veinticuatro horas Es sustanciada la fase de escucha especializada o la audiencia de prueba de ser el caso. La resolución deberá ser notificada a las partes a sus correos electrónicos en el término máximo de veinticuatro horas desde su emisión. Cuando en el procedimiento hayan participado personas pertenecientes a nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades, indígenas, afrodescendientes o y montubios o a grupos lingüísticos migratorios o culturales con una lengua o idioma distinto al castellano resolución será traducida o adaptada en la resolución se



incluirán además un resumen de lo decidido y de las y de la apreciación de la opinión de las niñas, niños y adolescentes en el lenguaje comprensible y adecuado para conocimiento de los mismos. Ha adoptado a su edad, nivel de autonomía y grado desarrollo. Hasta aquí la lectura de los solicitados, señora presidente.

Gracias, señor secretario. Esta consideración de los señores comisionados. El artículo referente al contenido de la resolución. Si no hay observaciones al artículo referente al contenido de la resolución, procedemos a darlo por aprobado. Pasamos a dar lectura al siguiente artículo, de la terminación convencional. Señor secretario, proceda a dar lectura.

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: Atendiendo a las circunstancias del caso, las y los miembros especializados derechos de las niñas, niños y adolescentes, podrán promover los mecanismos de justicia restaurativo y la determinación convencional del procedimiento administrativo de protección derechos en el marco de los que se podrá acordar las medidas de protección que se adoptar y su forma de ejecución en estos casos las y los miembros especializados en niñas, niños y adolescentes realizarán el seguimiento de las medidas y en caso de incumplimiento podrán aplicar las medidas de ejecución forzosa conforme lo previsto en este código y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales aplicables. Hasta aquí la lectura de lo solicitado.

Gracias, señor secretario, está puesto a consideración el artículo sobre terminación convencional. Al no haber observaciones al artículo sobre la terminación convencional procedemos a darlo por aprobado. Sírvase dar lectura al artículo relativo a la impugnación.

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: La o el denunciante o denunciado podrán impugnar la resolución de las y los miembros especializados derechos de las niñas, niños y adolescentes con efecto evolutivo dentro de los tres días después de la notificación exclusivamente ante el agua el juez de protección integral de niña y adolescentes con competencia en el cantón correspondiente. Las resoluciones adoptadas por las y los miembros especializados derechos de las niñas, niños y adolescentes en el marco de los procedimientos administrativos de protección derechos no son impugnables ante otra autoridad judicial o administrativa sin perjuicio de las acciones constitucionales que quepan. El expediente que contenga el recurso de impugnación se remitirá en el máximo dos días al lado el



juez especializado de protección integral de niñas, niños y adolescentes el cual abocará conocimiento del procedimiento administrativo y convocará en máximo cinco días a audiencia donde la o el denunciante y denunciado presentará sus alegatos verbales y solo cuando se considere motivado por el interés superior de las niñas, niños y adolescentes de forma debidamente fundamentada la o el juez podrá disponer se amplíe la escucha especializada de la niña, niño o adolescente y la práctica de nuevas pruebas la o el juez especializado de protección integral de niñas, niños y adolescentes dentro del plazo de cinco días deberá dictar resolución, la cual no podrá ser objeto de recurso alguno posterior y deberá ejecutarse inmediatamente. Hasta aquí la lectura de los solicitados, señor presidente.

Gracias, señor secretario, está puesto a consideración de los señores comisionados, el artículo referente a la impugnación.

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: Las y los miembros especializados derecho de las niñas, niños y adolescentes de las juntas cantonales de protección derechos. Tienen la responsabilidad de realizar la evaluación y seguimiento de las medidas provisionales o preventorios dictadas por los mismos para lo cual dentro del acto o resolución determinarán La entidad ante la que se ejecutará el cumplimiento de las mismas o las visitas periódicas que se deberán realizar para verificar que las medidas se están cumpliendo. Evaluando el cumplimiento y efectividad de las medidas de protección en relación con las finalidades que se tuvieron al momento de evitarlas. Podrán ser sustituidas, modificadas o revocadas. Este seguimiento se realizará con el apoyo del personal especializado de los diferentes servicios de las instituciones que componen el sistema nacional Descentralizada de Protección Integral de Niñas de Niñez y Adolescencia y se lo realizará al menos una vez al mes hasta que se verifique que los derechos vulnerados han sido restituidos o protegidos frente a la amenaza. Hasta aquí la lectura de los solicitados, señora presidente.

Gracias, señor secretario, está puesto a consideración de los señores comisionados del artículo relativo a evaluación y seguimiento a las medidas de protección Señora presidente informo que no existen pedidos de palabra por parte de los señores comisionados. gracias señor secretario, si no hay observaciones al presente artículo procedemos a la aprobación respectiva corresponde al artículo, evaluación y seguimiento de las medidas de protección. Continúe con la lectura del siguiente artículo referente al archivo del procedimiento.



Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: Archivo del procedimiento. Sin perjuicio de las formas de terminación que sean aplicables de acuerdo al caso y no obstante de la aplicación del principio de oficialidad las y los miembros especializados derechos de niñas, niños y adolescentes de las juntas cantonales de protección realizarán el archivo de procedimiento una vez que se haya verificado que la amenaza ha cesado o se han parado y restituido los derechos de las niñas, niños o adolescentes afectados. Hasta aquí la lectura.

La asambleísta **Pierina Correa** menciona: Se pone a consideración de los señores comisionados el artículo relativo al archivo del procedimiento, al no haber observaciones procedemos a aprobar el artículo archivo del procedimiento. Sírvase dar lectura al archivo que hace referencia a la ejecución forzosa por favor.

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: Ejecución forzosa. En el caso de incumplimiento de las medidas de protección provisionales o preventorias. Las y los miembros especializados derechos de niñas, niños y adolescentes de las juntas cantonales de protección derechos. Podrán aplicar los medios de ejecución forzosa establecidos en la ley de la materia administrativa atendiendo a los principios y enfoques previstos en este código. Si de las responsabilidades administrativas, civiles y penales aplicables. Hasta aquí la lectura.

Está puesto a consideración el artículo que hace referencia a la ejecución forzosa, al no haber observaciones procedemos a aprobar el artículo referente a la ejecución forzosa sírvase dar lectura al siguiente artículo que hace referencia a la duración máxima del proceso.

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: Del procedimiento en ningún caso el procedimiento administrativo de protección derechos podrá durar más de treinta días hábiles, hasta aquí la lectura de lo solicitado, señora presidente. Gracias al señor secretario eh si no hay pedidos de palabra procedemos a aprobar el artículo que hace referencia a la duración máxima del procedimiento administrativo pasemos al siguiente artículo sobre las normas supletorias. Normas supletorias. En todo lo previsto sobre procedimiento administrativo de protección derechos en este código se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la ley que regula la materia general de los procesos siempre que no se contraríe los enfoques y principios establecidos en el libro hasta aquí la lectura.



Está puesto a consideración de los señores comisionados. Gracias, señor secretario al no haber observaciones al presente artículo procedemos a darlo por aprobado, se refiere a las normas supletorias. Pasamos al siguiente capítulo tres, proceso judicial de protección derechos a niñas, niños y adolescentes. Sírvase dar lectura al artículo que nos habla sobre la normativa aplicable.

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: Normativa aplicable. Se podrá promover el proceso de protección derechos de niñas, niños y adolescentes conforme las reglas de competencia previstas en este código. Ante las y los jueces especializados de protección integral niñas, niños y adolescentes mismos que se sustanciarán en procedimiento sumario conforme a las normas previstas en la ley que regula la materia general de los procesos. Hasta aquí la lectura.

Está puesto a consideración el artículo relacionado a la normativa aplicable para consideración, de no existir observaciones a este artículo aprobamos, damos por aprobado el artículo relativo a la normativa aplicable.

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: En los casos expresamente establecidos en este código en el que se disponga la revisión de las medidas de protección de cuidado alternativo de emergencia por parte de las y los jueces especializados de protección integral de niñas, niños y adolescentes estos la ratificarán, revocarán, modificarán o sustituirán en mérito del expediente completo que deberá ser remitido por los servicios de atención y protección emergente con las y los miembros especializados derechos de niñas, niños y adolescentes de las juntas cantonales de protección derechos exclusivamente cuando sea necesario y debidamente justificado la o el juez dispondrá la ampliación o realización de nuevos informes. La o el juez especializado de protección integral de niñas, niños y adolescentes realizará el seguimiento de las medidas dictaminadas. Hasta aquí la lectura de los solicitados, señora presidente.

Gracias, señor secretario, está puesto a consideración de los señores comisionados. De no haber observaciones procedemos a dar por aprobado. El artículo que hace referencia al procedimiento de revisión judicial de las medidas de protección de cuidado alternativo de emergencia Procedemos al siguiente artículo que habla sobre el derecho



a la reparación integral derechos de niñas, niños y adolescentes. Señor secretario proceda la lectura.

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: La reparación integral es una garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente a su vulneración. De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República este código y demás instrumentos jurídicos nacionales e internacionales en materia de niñas, niños y adolescentes. Hasta aquí la lectura de los solicitados, señora presidente.

Está puesto a consideración de los señores comisionados, si no hay observaciones al presente artículo procedemos a su aprobación. Se refiere al artículo derecho a la reparación integral derechos de niñas, niños y adolescentes. Por favor sírvase, dar lectura. Al último artículo de este grupo que tiene que ver con la concurrencia de medidas de protección y reparación integral.

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: Las medidas de protección derecho de niñas, niños y adolescentes pueden concurrir simultáneamente con las medidas de reparación integral, así como una misma medida puede tener ambas calidades. Hasta aquí la lectura de los solicitados, señora presidente. [...]

Está puesto a consideración de los señores comisionados, el artículo sobre las medidas de reparación integral de restitución, si no hay observaciones procedemos a la aprobación del artículo que habla sobre las medidas de reparación integral de restitución. Procedemos a dar lectura al siguiente artículo. Las medidas de reparación integral de rehabilitación.

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: La reparación integral de rehabilitación de niñas, niños y adolescentes es el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter médico, psicológico, legal y social orientados al restablecimiento de las condiciones psicológica y sociales de las niñas, niños y adolescentes que han sufrido la vulneración de sus derechos. Estas medidas pueden ser de tipo jurídico, médico, psicológico o social y entre otras podrán ser. Uno, el acceso gratuito a servicios de salud general y especializado en todo el ciclo de la salud en los ámbitos físicos, psicológicos y sexual de las niñas, niños y adolescentes. Dos, la cobertura de los gastos de servicio de salud física, psicológica y sexual. En el caso de la especialización requerida la niña, el niño o adolescente se encontrase disponible únicamente en instituciones privadas o de la sociedad civil. Tres, el acompañamiento por parte de profesionales con



experticia en el ámbito jurídico legal, a fin de asegurar el reconocimiento y declaración de la vulneración, concesión y ejecución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Cuatro, el acompañamiento por parte de profesionales y expertos en el ámbito social a fin de dar seguimiento al cumplimiento de las condiciones y estándares mínimos que garanticen el goce efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y cinco otras medidas de rehabilitación. Hasta aquí la lectura de lo solicitado señora presidente.

Gracias, señor secretario, está puesto a consideración de los señores comisionados, el artículo sobre las medidas de reparación integral de rehabilitación, de no haber observaciones al presente artículo si se procede a dar por aprobado el artículo referente a las medidas declaración integral de rehabilitación. Señor secretario, proceda con la lectura del siguiente artículo que nos habla de las medidas de reparación integral de satisfacción.

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: La reparación integral de niñas, niños y adolescentes podrá darse mediante medidas de satisfacción de carácter no pecuniario de tipo simbólico y de alcance y repercusión pública. Estas medidas buscan el reconocimiento de la dignidad la niña cuyos derechos han sido vulnerados ante la comunidad o a su vez transmitir un mensaje de reprobación oficial de los actos de vulneración de los derechos. Estas medidas podrán ser entre otras. Uno, la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad. Dos, la búsqueda de las niñas, niños o adolescentes o de sus cuerpos u osamentas, así como la, así como la ayuda para recuperarlos. Identificarlos e enumerarlos. Según el deseo explícito o presunta de quien sufrió la vulneración de sus derechos o acorde a las prácticas culturales de su familia y comunidad. Tres, la emisión de disculpas públicas por parte del o los autores de la o las personas involucradas en los actos de vulneración derechos que incluyen el reconocimiento de los derechos y la aceptación de responsabilidades. Cuatro, la realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las niñas, niños y adolescentes que han sufrido la vulneración de sus derecho cinco la conmemoración de las niñas, niños y adolescentes que han visto vulnerados sus derechos cuando la gravedad de la vulneración y el carácter emblemático del caso así lo ameriten este tipo de conmemoración podrá incluir la concesión de monumentos, placas, nombramiento de una calle, plazas o centro educativo y seis otras medidas de satisfacción. hasta aquí la lectura de lo solicitado señora presidente.



Gracias, señor secretario, está a consideración de los señores comisionados. Al no haber observaciones al presente artículo procedemos a su aprobación. El artículo hace referencia a las medidas de reparación integral de satisfacción. Señor secretario, sírvase dar lectura al siguiente artículo que nos habla de las medidas de reparación integral de no repetición.

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: Medidas de reparación integral de no reparación, la reparación integral de niñas, niños y adolescentes podrá darse mediante medidas de no repetición que busquen que el estado a través de sus órganos y funciones implementen acciones orientadas a la prevención de la revictimización, la prevención de los hechos violatorios de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y a la creación de condiciones adecuadas para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente seguro. Estas medidas podrán ser entre otras. Uno, la adopción de normativa que contribuye al ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Dos, la modificación de la normativa interna a fin de asegurar el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Tres, la implementación de políticas públicas de protección integral que favorezcan el goce el goce ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Cuatro, la aplicación de sanciones judiciales a las o los responsables de los derechos violatorios de los derechos de las niñas, niños. Adolescentes. En la medida en que la pena disuada al abono infractor del de nuevos actos violatorios derechos. Cinco, la adecuación de procedimientos a fin de asegurar el principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes y su no revictimización. Seis, la estandarización de protocolos a fin de que las niñas, niños y adolescentes sean escuchados en todos los procesos que requieran de su participación. Siete, la creación y promoción de programas y mecanismos destinados a capacitar, prevenir y vigilar que las vulneraciones a los derechos de las niñas, niños y adolescentes no vulneran, no vuelvan a ocurrir y ocho, otras medidas de no repetición. Hasta aquí la lectura de los solicitados, señora presidente.

Gracias, señor secretario, está a consideración de los señores comisionados las medidas de reparación integral de no repetición. Si no hay observaciones procedemos a aprobar el artículo sobre las medidas de reparación integral de no repetición sírvase dar lectura al siguiente artículo habla sobre las medidas de reparación integral de compensación de carácter económico o patrimonial.

Se concede el uso de la palabra al abogado José Garzón quien menciona: Las medidas de reparación integral de compensación de carácter económico patrimonial tienen como objetivo mitigar y remediar las consecuencias pecuneras derivadas del daño sufrido como



de la vulneración de los derechos de las niñas niños y adolescentes Cuando el caso de vulneración derechos de las niñas, niños y adolescentes lo amerite y de manera excepcional y debidamente motivada se podrá establecer medidas de reparación integral de compensación de carácter económico patrimonial siempre y cuando se compruebe. Uno, perjuicio apreciable económicamente producto de la vulneración de sus derechos. Dos, la existencia del daño emergente. Tres, la existencia de luz procesante producto de la vulneración de sus derechos. Y cuatro, la afectación del proyecto de vida de la niña, niño o adolescente. Hasta aquí la lectura de los solicitados, señora presidente.

La asambleísta Pierina Correa: Gracias señor secretario, está a consideración de los señores comisionados el artículo sobre las medidas de reparación integral de compensación de carácter económico o patrimonial. Al no haber pedidos de palabra sobre el mencionado artículo lo damos por aprobado y al no haber más puntos a tratar damos por clausurada la presente sesión.

Habiéndose agotado todos los puntos del orden del día se clausura la presente sesión.

Pierina Correa

PRESIDENTE

José Garzón

SECRETARIO RELATOR

Acta No. 2021-2023-158.

ANEXOS

1. Convocatoria y Orden del Día.